

RV: Recurso en radicado 0004 2022

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 15:21

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Documento 559.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Verónica Tamayo Arias

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 25 20

 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE <avelasquezs11@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 3:13 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso en radicado 0004 2022

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

ASUNTO

RENDICION DE CUENTAS

BEATRIZ ELENA GARCIA MENESES

CELMIRA VALENCIA VARGAS

00004 DE 2022

**RECURSO de REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EL DE QUEJA**

OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE Apoderado de la parte demandante en el tramite de la referencia, le informo a su despacho que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de Queja en contra del auto del día 3 de octubre de 2022 notificado por estados del día 5 del mismo mes y año mediante el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del día 22 de agosto de 2022; recursos estos que lo sustento de la siguiente manera:

Los autos son de tramite y de sustanciación, y para el efecto de este recurso, el auto de fecha 22 de agosto de 2022 es un auto de sustanciación; pues decide una excepción previa presentada por la parte demandada y la misma es declarada en este mencionado auto.

Es claro entonces que las decisiones al interior del proceso se deciden mediante autos de sustanciación, lo que por efecto, todos son susceptibles de recurso de reposición y se apelación.

Aducir que la decisión que se recurre no se encuentra contemplada en los articulo 101 y 318 del C.G.P. implica que estamos frente a un tramite inquisitivo que del mismo podemos decir que las desiciones del despacho están ajustadas a su criterio y no al tramite delCodigo General del Proceso; pues, es claro que el suscrito al momento de presentar el recurso en contra del auto que decide una excepción previa presentada por el demandado, se encuentra en total desacuerdo con esta decisión; pues se alega que este tramite por ser especial, no requiere de

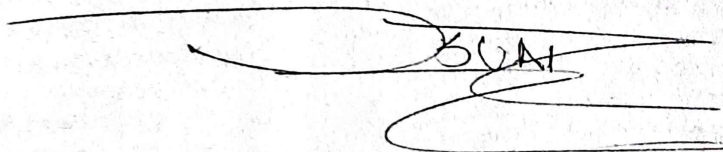
la audiencia de conciliación y con ello, no es dable que se acepte por esta parte tal situación jurídica cuando en la jurisprudencia existen decisiones en el mismo sentido y las mismas decididas contrariamente a lo requerido por el despacho.

Así las cosas le requiero al despacho se sirva reponer el auto mediante el cual se RECHAZA DE PLANO el recurso de APELACION y en consecuencia de no reponerse, requiero se le de el trámite al recurso de queja.

Lo anterior dado que el recurso de apelación que fuera presentado y sustentado en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2022 es totalmente procedente a la luz de la normatividad vigente en el C.G.P y el mismo que fuera debidamente sustentado.

Del Señor Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OSCAR', with a long horizontal line extending to the left and a large loop at the bottom.

OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE
C.C. 98.571.912
T.P. 97.340

Radicado: 2022-00004
Auto sustanciación
Rechaza apelación

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

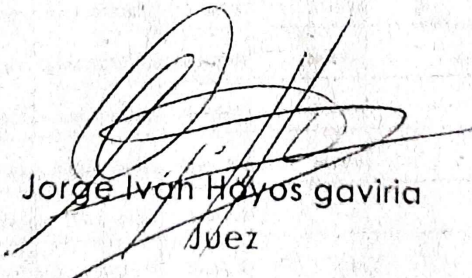
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Dando alcance al escrito allegado por la parte demandante en el presente proceso, fechado 26 de agosto de 2022, por medio del cual interpone el recurso de apelación, frente al auto que declara probada la excepción previa de falta de requisitos formales de la demanda, el despacho encuentra que dicho recurso no se encuentra consagrado expresamente en los artículos 101 y 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, encontramos que resulta totalmente improcedente el recurso interpuesto por la parte demandante, por lo que el mismo se rechazará de plano.

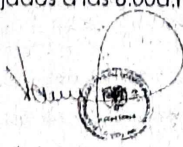
Notifíquese,

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 05 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 109.
Fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e854fd3180d798a8f36d349af6571d42db7b4d0081931f81c0fd8d29137f258d

Documento generado en 04/10/2022 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>